

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10888 Corrección de errores en la Orden de 26 de noviembre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas financieras a conceder a titulares de explotaciones agrícolas afectadas por las inundaciones y granizo del mes de octubre de 1987.**

Advertido error en la publicación de la mencionada Orden de 26 de noviembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 12 de diciembre de 1987 (número 284), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el anexo debe contemplarse los siguientes productos y correspondientes créditos subvencionados:

<u>Producto</u>	<u>Crédito subvencionable por Ha.</u>
Almendra de secano .....	15.000 Ptas.
Almendra de regadío .....	100.000 Ptas.

Murcia, 17 de diciembre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

**10889 ORDEN de 9 de octubre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan normas para los cambios de titularidad y de orientación productiva en las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.**

El Registro Oficial de Explotaciones Porcinas (R.E.P.) ha experimentado desde su creación en agosto de 1987 una serie de modificaciones al objeto de adaptarse a la creciente complejidad de la estructura productiva del sector porcino.

En los últimos años y sobre todo a raíz de la puesta en marcha del Plan de Lucha contra la Peste Porcina Africana se han observado disfunciones en el citado registro y más concretamente en lo que se refiere a los cambios de titularidad de las explotaciones inscritas.

Por todo ello, se hace necesario dictar normas que definan las diferentes circunstancias que usualmente se presentan y configuran debidamente el proceso de tramitación de las solicitudes que puedan producirse.

A tal fin, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

**DISPONGO :**

**Artículo primero**

Las solicitudes de cambio de orientación productiva se tramitarán, según las diferentes clases, con arreglo al siguiente procedimiento:

Respecto de las explotaciones inscritas en el R.R.E.P. como «producción», que de hecho vengán funcionando como cebaderos con anterioridad al 1 de enero de 1986, y que pretendan ser inscritas de esta forma en el R.E.P., se les concederá el cambio de actividad si el interesado demuestra la condición de cebaderos de hecho, mediante la acreditación satisfactoria de al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Inexistencia de instalaciones para reproductoras.
- b) Existencia de anotaciones sobre censos y animales en la Cartilla Ganadera.
- c) Aportación de las Guías de Origen y Sanidad utilizadas para la explotación, que acrediten su condición real de cebadero.
- d) Aportación de documentos de compra-venta de animales, contratos de integración o cualquier otro documento acreditativo de la condición real de cebadero.

**Artículo segundo**

Respecto a las explotaciones inscritas en el R.E.P. como granjas de producción, que no se encuentran incluidas en el apartado anterior, y que pretendan su inscripción como explotaciones de cebo, será necesario distinguir dos tipos diferentes, cuyas solicitudes serán tramitadas de la forma que se indica a continuación:

Tipo A: Explotaciones de producción en ciclo cerrado o explotaciones dedicadas total o parcialmente a la producción de lechones. El cambio de actividad se autorizará si cumplen previamente los siguientes requisitos:

— De infraestructura sanitaria:

- \* Cercado de la explotación y muelle de carga adosado al cerramiento.
- \* Medios permanentes de desinfección (vado sanitario y equipo de desinfección).
- \* Protección contra las aves.
- \* Eliminación higiénica de excretas, purines y cadáveres.

\* Servicios higiénicos y cambio de ropa para el personal.

— Que pertenezcan a una A.D.S. y que el cambio de actividad sea informado favorablemente por la junta directiva de la misma.

Tipo B: Explotaciones inscritas como «producción» en las que el número de plazas para cebo más el número de plazas para transición (recria) supera el quince o más veces el número de plazas existentes para reproductores. El cambio de actividad será autorizado tras el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

—Que sean eliminadas las plazas existentes para reproductores.

—Que pertenezcan a una A.D.S. y que el cambio de actividad sea informado favorablemente por la Junta Directiva de la misma.

#### Artículo tercero

Habida cuenta de la grave situación por la que atraviesa algunas zonas del término municipal de Lorca a causa de la frecuente aparición de focos de Peste Porcina Africana y el grave riesgo que supone la existencia de cebaderos independientes, los cambios de actividad para explotaciones situadas en el citado municipio, se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios y restricciones:

En las pedanías de Tiata, Campillo, Cazalla, Pulgara, Tercia y Sutullena, no se admitirán los cambios de actividad a que se refiere el artículo segundo. Tipo A.

#### Artículo cuarto

Respecto de las explotaciones inscritas en el R.E.P. como «cebaderos», su transformación en granjas de producción mediante el cambio de actividad, se autorizará en todo caso, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) La explotación deberá reunir las condiciones adecuadas para albergar reproductores porcinos:

En el caso de que el cambio de actividad requiera la ampliación de la explotación, la construcción deberá ser tramitada en la forma prevista para las explotaciones de nueva planta y la infraestructura sanitaria de la explotación se ajustará a la normativa de lucha contra la Peste Porcina Africana.

b) De acuerdo con el apartado décimo de la Orden de esta Consejería de 24 de marzo de 1987, no se autorizará ningún cambio de actividad en las pedanías del municipio de Lorca citadas en el apartado segundo de la referida Orden, que requieran ampliación de la explotación.

#### Artículo quinto

a) Todas las solicitudes de cambio de actividad se cursarán en modelo normalizado, según Anexo I, al que se adjuntará la documentación necesaria en cada caso.

b) La tramitación de los expedientes para el cambio de orientación productiva a que hacen referencia los apartados 1 y 2, tipo B, del artículo primero, se efectuará únicamente durante los tres meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden, por el contrario los amparados en el 2, tipo A, podrán tramitarse durante todo el tiempo de vigencia de esta disposición.

#### Artículo sexto

Las solicitudes de cambio de titularidad se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden y por cambio de titularidad se entenderá la transmisión de la propiedad del antiguo al nuevo titular. En este sentido no se autorizarán cambios de titularidad basados en arrendamientos o cualquier otra relación jurídica que no suponga el traslado efectivo de la propiedad de la explotación.

De la misma forma no se admitirá cambios de titularidad que supongan la división en varias unidades productivas de una explotación original.

#### Artículo séptimo

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Apartado Trigésimo Sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1980.

#### Artículo octavo

Queda facultada la Dirección Regional de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES PORCINAS**  
**SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**A N E X O I**

**TITULAR**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>PEDANIA</b>	<b>CALLE/PARAJE</b>
		<b>NUM.</b>

**DATOS DE LA EXPLOTACION**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>PEDANIA</b>	<b>PARAJE</b>
<b>CLASIFICACION</b>	<b>NUM. REGISTRO</b>	<b>REPRODUCCION</b>
		<b>CEBO</b>

(1)

**CAMBIO QUE SE SOLICITA**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>1</b>	<b>2A</b>	<b>2B</b>	<b>CEBO</b>
----------------------	----------	-----------	-----------	-------------

(3)

(2)

**DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA**

---



---



---



---

(1), (2) Indicar la capacidad real, en el cebo incluir tanto las plazas para tramitación (recria) como las plazas para cebo.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_  
**FIRMA DEL TITULAR**

REGISTRO REGIONAL DE EXPLOTACIONES PORCINAS  
SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD

A N E X O II

TITULAR ACTUAL

APELLIDOS		NOMBRE		D.N.I.	
MUNICIPIO	PEDANIA	CALLE/PARAJE		NUM.	

DATOS DE LA EXPLOTACION

MUNICIPIO		PEDANIA		PARAJE	
CLASIFICACION	NUM. REGISTRO	REPRODUCTORES	CEBO		

NUEVO TITULAR

APELLIDOS		NOMBRE		D.N.I.	
MUNICIPIO	PEDANIA	CALLE/PARAJE		NUM.	TELEFONO

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN


EL NUEVO TITULAR

de \_\_\_\_\_ de 198  
EL ANTIGUO TITULAR